

Nuevo texto del Reglamento del Patronato

ORDEN de 26 de noviembre de 1971 por la que se aprueba nuevo texto del Reglamento del Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada.

Ilmo. Sr.: El Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada se ha venido rigiendo por el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 16 de enero de 1943. En 18 de enero de 1971 se dictó otra disposición de la misma categoría jerárquica que modifica determinados artículos de aquel Reglamento y que exige la redacción de una nueva normativa en que se recojan y desarrollen:

- a) Las funciones propias del Organismo, su composición y funcionamiento.
- b) El concepto de los diversos cargos representativos que atienden a los aspectos de representación, gerencia, administración y demás funciones propias del Organismo.
- c) Las atribuciones correspondientes a tales cargos, con fijación de su delimitación y competencia, así como del cauce en que habrán de desarrollarse.
- d) Por último, la coordinación que debe existir entre estos cargos y las funciones que constituyen su contenido.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE DE GRANADA

Artículo primero.—El Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada, Organismo autónomo, creado por el Decreto de 13 de agosto de 1940, tendrá como misión ejercer una acción orientadora y vigilante de la Alhambra, Generalife, Palacio de Carlos V, cuantos monumentos y obros están enclavados en el recinto de aquélla y en el ámbito que queda establecido en el Decreto de 16 de noviembre de 1961. (Asimismo podrá ejercer acción orientadora y protectora sobre los monumentos musulmanes y moriscos de Granada.)

Artículo segundo.—Especialmente corresponde al Patronato la custodia, administración y conservación de la Alhambra, Generalife y Palacio de Carlos V y de todas las edificaciones, bosques, jardines, cultivos y terrenos pertenecientes a la Alhambra y su recinto y al Generalife y a sus anejos, así como la formación y desarrollo de los planes que deberán seguirse en su conservación, restauración, excavaciones e investigaciones a realizar y, en general, cuanto a aquéllos se refiere,

los afecte y pueda ejecutarse dentro de los límites de sus terrenos y aledaños.

Artículo tercero.—El Patronato tendrá su residencia en Granada.

Artículo cuarto. — El Patronato lo presidirá el Director general de Bellas Artes y quedará constituido por un Vicepresidente, un Gerente, un Administrador, un Secretario, diez vocales de libre designación ministerial y los siguientes de carácter nato: El Gobernador civil de la provincia, el Alcalde de la ciudad, el Rector de la Universidad, el Arquitecto conservador de la Alhambra, el Director del Museo Arqueológico de la Alhambra y Nacional de Arte Hispanomusulmán, el Catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Granada, el Interventor-Delegado de Hacienda en el Patronato.

Artículo quinto.—Los cargos de Vicepresidente, Gerente, Administrador y Secretario serán de libre designación ministerial y habrán de recaer los de Vicepresidente y Secretario en algunos de los Vocales de libre designación, miembros del Patronato. El Gerente y Administrador serán nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia oído al Patronato. El Arquitecto conservador de la Alhambra lo nombrará el mismo Departamento a propuesta del Patronato.

1. Serán funciones propias del Vicepresidente las siguientes:
 - a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, delegación o enfermedad.
 - b) Convocar, de acuerdo con el Presidente, las reuniones del Patronato.
 - c) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Comisión del Patronato.
 - d) Dar el visto bueno a las ordenaciones de cobros y pagos que se realicen por el Patronato.
 - e) Realizar cualquiera otras funciones de carácter análogo a las anunciadas y que sean propias de la naturaleza de su cargo.
2. Serán funciones propias del Gerente las siguientes:
 - a) De representación. A tal efecto actuará en nombre del Patronato en cuantos actos y misiones se le encomiendan por éste, con el carácter de Jefe de Relaciones Públicas del mismo.
 - b) De organización. En este sentido intervendrá en la ejecución y organización de todas las actividades artísticas y culturales acordadas por el Patronato en coordinación con la Dirección General de Bellas Artes, siendo responsable de ponerlas en práctica.
 - c) De inspección. En este aspecto se ocupará del cumplimiento de los acuerdos del Patronato en todo lo relativo a la vigilancia de los monumentos y ejercerá la jefatura del personal administrativo y subalterno, contratación del mismo, horarios de trabajo, etc. Se ocupará de la redacción de los presupuestos, cobros y pa-

gos, de la marcha económica de las obras que se realicen en los monumentos, dando cuenta de esta labor al Patronato.

d) De coordinación. En el ejercicio de esta función, el Gerente del Patronato será el enlace entre dicho Organismo y la Dirección General de Bellas Artes a través del Presidente o Vicepresidente, de modo que la misión que tiene encomendada al Organismo autónomo se realice de acuerdo con las normas emanadas de dicho Centro Directivo a fin de que la ejecución de las mismas se realice con la mayor urgencia y eficacia.

e) Asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto, y será responsable de su gestión ante el mismo.

3. Serán funciones propias del Administrador las siguientes:

a) Aprobar las cuentas de los fondos que constituyen el patrimonio del Patronato que le presenta la gerencia

b) Presentar anualmente al Patronato cuentas de las inversiones realizadas y remitidas al Ministerio de Educación y Ciencia para su aprobación.

4. Serán funciones propias del Secretario las siguientes:

a) Intervenir, con el carácter de fedatario, en la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno y la Comisión del Patronato.

b) Dar cuenta de la correspondencia que se reciba en el Patronato.

c) Redactar y dar fe de las actas de las reuniones del Patronato.

d) Extender y firmar, por orden del Presidente o del Vicepresidente, la convocatoria para las reuniones del Patronato.

En caso de ausencia por enfermedad y otras justificadas del Vicepresidente y del Secretario, serán sustituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo sexto.—Si cualquiera de estos Vocales directamente nombrados con carácter permanente ostenta cargo por razón del cual fuese también nato en este Organismo, el cese de este cargo no impedirá ni afectará a su continuación en el Patronato con otro carácter.

Artículo séptimo.—El Patronato constará de un Pleno y una Comisión Ejecutiva, que podrá delegar en otra de Obras, Publicaciones, Económica y Personal, o aquellas que se nombren con una misión específica. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los Vocales nombrados nominalmente por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Vocales natos que en cada caso se estime conveniente.

El Pleno deberá reunirse dos veces al año o cuando lo pidan por escrito por lo menos tres de sus miembros. La Comisión Ejecutiva y sus delegadas se reunirán cuantas veces sean precisas y, al menos, obligatoriamente una vez cada trimes-

tre. Todas estas reuniones tendrán lugar en los días y horas previamente señalados por el Vicepresidente. A las reuniones del Patronato asistirá con voz, pero sin voto, el señor Administrador.

Artículo octavo.—Para la validez de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Ejecutiva del Patronato regirá lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo noveno.—Son funciones privativas del Patronato las siguientes:

a) La percepción de los fondos consignados en presupuestos para reparación, conservación y entretenimiento de los monumentos y terrenos a él confiados.

b) Proponer la adquisición por compras convenidas o por expropiaciones de edificios y terrenos que dentro del recinto se estime conveniente o preciso adquirir por el Estado.

c) La propuesta de designación del personal retribuido que figura en el presupuesto y que será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como la suspensión o separación de aquél en casos de incompetencia o falta de atención a sus servicios, salvo lo previsto en el artículo quinto.

d) El establecimiento dentro del recinto y en los terrenos a él confiados de todas las medidas que juzgue necesarias no sólo para la conservación de la propiedad en general del Estado, sino para evitar que se construya en este recinto o en sus alrededores cualquier edificio o instalación que perturbe el orden estético, urbanístico o paisajístico del lugar; asimismo para impedir la instalación de industrias que puedan causar perturbaciones de cualquier índole por sí mismas o por razones de los hechos o actos que por parte de terceros pudieran dar lugar, incompatibles con el concepto artístico de la Alhambra, con la conservación en toda su integridad de los monumentos que encierran y con las garantías de seguridad que éstos merecen, así como las personas que en ellos o cerca de ellos residen temporalmente por razón de su fama turística mundial.

e) Organizar o colaborar en la organización de exposiciones, conciertos, congresos, coloquios, conferencias, cursos de arte, fiestas y espectáculos que se adapten al concepto artístico que el monumento exige.

f) Realizar publicaciones directamente o en colaboración con otras Instituciones u Organismos de temas que tengan relación con la Alhambra, Granada, el mundo musulmán o las bellas artes.

g) Dotar o colaborar en la dotación de premios, becas o subvenciones que puedan promover las actividades culturales o artísticas a que se hace referencia en el párrafo anterior.

h) Promover la creación o desarrollo de museos y bibliotecas, así como de ac-

tividades culturales dentro del recinto de la Alhambra, y excepcionalmente fuera de él si ello estuviese en relación con los fines del Patronato

i) Realizar cuantas instalaciones sean convenientes dentro del recinto de la Alhambra para facilitar la visita al mismo y el funcionamiento de todas las actividades de orden cultural o social que dentro del mismo puedan desarrollarse. La ejecución de los acuerdos relacionados con las funciones que quedan señaladas corresponderá al Gerente del Patronato en la forma establecida en el artículo quinto, y quedarán confiadas al Vicepresidente, Administrador y Secretario los propios de sus respectivos cargos. La realización de las funciones comprendidas en los apartados e), f), g), h), i), exigirán la previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo décimo.—Corresponde al Arquitecto conservador, como Director técnico de las obras, los estudios, redacción de Memorias y proyectos de aquéllas que se le encomienden por el Patronato. Tendrá iniciativa en las obras de entretenimiento y en las de urgente realización, sin otro requisito que el de dar conocimiento a la Comisión Ejecutiva, una vez comenzadas, de los motivos de la rapidez de la decisión.

Artículo undécimo.—Corresponde también al Arquitecto conservador, con el asesoramiento expreso de la Junta de Obras, el estudio, levantamiento de planos, croquis y maquetas:

a) De las obras de restauración que hayan determinado transformaciones o cambios de estructura que, aun siendo impropias, hubieran conseguido el respeto y hasta la consagración por razón del tiempo transcurrido desde que se hicieron.

b) De las de derribo y modificación, cualesquiera que éstas fueran, una vez que su pertinencia y necesidad sea apreciada por el Patronato.

Los proyectos definitivos de todas estas obras, serán presentados al Patronato para su estudio y aprobación.

La Junta de Obras a que se refiere este artículo la presidirá el Vicepresidente del Patronato y formarán parte de la misma los siguientes Vocales del propio Patronato: Arquitecto conservador de la Alhambra, Director del Museo Arqueológico de la Alhambra y Nacional de Arte Hispanomusulmán y el Catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Granada más otros dos de libre designación entre los Vocales del Patronato que sean Arquitectos.

Actuará de Secretario de la Junta el Gerente del Patronato.

Serán funciones de esta Junta:

a) La programación de obras a realizar en el monumento.

b) El estudio previo de los anteproyectos de obras antes de su elevación al Patronato.

c) Las visitas periódicas de inspección a las distintas obras de conservación y restauración del recinto monumental.

d) Y en general el asesoramiento e informe al Patronato en materia de obras.

La Junta se reunirá periódicamente una vez al mes y con carácter extraordinario cuando así lo solicite el Presidente de la misma o cualquiera de sus Vocales o el Presidente del Patronato.

Artículo duodécimo.—Las obras de nuevo establecimiento en edificaciones, jardines, bosques y terrenos dependientes del Patronato necesitarán la aprobación previa de la pertinencia del proyecto por el Pleno, haciéndose constar en el acta si el acuerdo se tomó por unanimidad o si se formularon votos particulares. Para la aprobación de los proyectos definitivos de estas obras será precisa una mayoría cualificada.

Artículo decimotercero.—Constituyen los ingresos del Patronato:

a) Las subvenciones consignadas o que consignent los Presupuestos del Estado, Provincia o Municipio con destino al cumplimiento de las atenciones y fines del mismo.

b) Los bienes que pueda obtener por herencia, donación o regalo

c) El producto de las entradas en los palacios, torres, jardines, tasas de estacionamiento de vehículos, utilización de caminos, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas, alquileres y, en general, de cuanto provenga de los monumentos tierras y lugares anejos o dependientes de este Patronato.

d) El producto de sus publicaciones.

e) Los derechos de reproducciones fotográficas, rodaje de películas, vaciados y copias o venta de ellos.

f) Cualquier otro recurso que el Patronato proponga y apruebe la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo decimocuarto.—El Patronato no podrá invertir sus fondos en fines distintos a aquellos que le sean designados y correspondientes a la misión que le esté confiada; pero sí podrá proponer a la superioridad cuantas iniciativas referentes a este orden tenga, por si ésta las estimase dignas de consideración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1971.